



BOD

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO XXXVIII

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

NÚMERO 185

SUMARIO

III. — PERSONAL

	<u>Página</u>
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL	
PERSONAL MILITAR	
Cambios de situación	26886
Ceses	26887
Vacantes	26889
Destinos	26897
Servicios especiales	26899
SERVICIO DE ASISTENCIA RELIGIOSA	
Comisiones	26900
CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS	
RESERVISTAS	
Situaciones	26902

**EJÉRCITO DE TIERRA**

CUERPO GENERAL

• ESCALA DE OFICIALES	
Reserva	26906
Destinos	26912
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ingresos	26915
Reserva	26916
Servicio activo	26919
Ceses	26921
• ESCALA DE TROPA	
Reserva	26922
Servicio activo	26923
Excedencias	26927
Suspensión de empleo	26929

CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS

• ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Ascensos honoríficos	26930
Reserva	26932

CUERPO DE INGENIEROS POLITÉCNICOS

• ESCALA DE OFICIALES	
Destinos	26933

CUERPO DE ESPECIALISTAS

• ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Ascensos honoríficos	26934

VARIOS CUERPOS

Reserva	26936
---------------	-------

ARMADA

CUERPO GENERAL

• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Vacantes	26942
Nombramientos	26943
• ESCALA DE MARINERÍA	
Excedencias	26944
Bajas	26946
Destinos	26947

CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA

• ESCALA DE OFICIALES	
Vacantes	26952
• ESCALA DE TROPA	
Compromisos	26953
Ceses	26954
Vacantes	26955
• VARIAS ESCALAS	
Vacantes	26956

VARIOS CUERPOS

Destinos	26958
----------------	-------

**EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO**

CUERPO GENERAL

• ESCALA DE TROPA

Licencia por asuntos propios	26963
Licencia por estudios	26964

GUARDIA CIVIL

ESCALA DE OFICIALES

Excedencias	26965
-------------------	-------

ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS

Bajas	26966
-------------	-------

IV. — ENSEÑANZA MILITAR

ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO

Nombramiento de alumnos	26967
Cursos	26968
Cursos en el extranjero	26991
Profesorado	26992
Aplazamientos, renunciaciones y bajas	27002
Aptitudes	27004
Convalidaciones	27006
Homologaciones	27007

ENSEÑANZA DE FORMACIÓN

Nombramiento de alumnos	27008
-------------------------------	-------

V. — OTRAS DISPOSICIONES

EVALUACIONES Y CLASIFICACIONES	27010
PUBLICACIONES	27013

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS	27014
HOMOLOGACIONES	27039

VI. — ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CONTENCIOSO-DISCIPLINARIOS MILITARES	27041
--	-------



RETRIBUCIONES

EJÉRCITO DE TIERRA

CUERPO GENERAL

- ESCALA DE OFICIALES

Trienios 27044

CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS

- ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES

Trienios 27046

CUERPO DE ESPECIALISTAS

- ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES

Trienios 27047

VARIOS CUERPOS

Trienios 27048

AVISO LEGAL.

«1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.

2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.

3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:MINISTERIO
DE DEFENSA

SUBSECRETARÍA DE DEFENSA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Diseño y Maquetación:

Imprenta del Ministerio de Defensa

V. – OTRAS DISPOSICIONES

EVALUACIONES Y CLASIFICACIONES

Cód. Informático: 2022022139.

Instrucción 49/2022, de 30 de agosto, del Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio, por la que se modifica la Instrucción 59/2019, de 4 de noviembre, por la que se aprueban las normas complementarias para la evaluación y clasificación del personal militar profesional del Ejército del Aire.

La disposición final primera de la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, por la que se establece el procedimiento y las normas objetivas de valoración de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional, modificada por sucesivos órdenes ministeriales, faculta a los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos a desarrollar, mediante instrucción, lo previsto en la misma.

En virtud de esta facultad, se aprobaron las puntuaciones y fórmulas ponderadas a aplicar en evaluaciones en el Ejército del Aire, en la Instrucción 4/2017, de 2 de febrero, y las normas complementarias de aplicación en todos estos procesos, en la Instrucción 59/2019, de 4 de noviembre, ambas de mi Autoridad.

En el anexo de las citadas normas complementarias de aplicación se recogen cuatro apéndices, que deben estar permanentemente actualizados, por ser parte fundamental de determinados elementos de valoración relativos principalmente a los campos de la enseñanza militar y de la estructura orgánica del Ejército del Aire y del Espacio, campos directamente afectados por los procesos de innovación y transformación militar en los que están inmersas nuestras Fuerzas Armadas.

Esta Instrucción incluye en el anexo de las normas complementarias de la Instrucción 59/52019, de 4 de noviembre, un nuevo apéndice sobre Especialidades fundamentales/Titulaciones específicas habilitantes en el ámbito Ciberespacio, articula el proceso de revisión de las tablas de los apéndices 2, 3, 5 y 6 del citado anexo, fija los criterios de puntuación de las titulaciones del sistema educativo general y adecua uno de los grupos de destinos contemplados en el apéndice 4 del anexo.

La instrucción ha sido sometida al trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Durante su tramitación, se ha dado conocimiento del proyecto de esta disposición a las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada ley orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído, previo informe, el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud, previo informe preceptivo de la Subsecretaría de Defensa,

DISPONGO:

Apartado único. Modificación de la Instrucción 59/2019, de 4 de noviembre, del Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, por la que se aprueban las normas complementarias para la evaluación y clasificación del personal militar profesional del Ejército del Aire.

La Instrucción 59/2019 del Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, por la que se aprueban las normas complementarias para la evaluación y clasificación del personal militar profesional del Ejército del Aire, se modifica de la siguiente manera:

Uno. Se introduce una nueva norma complementaria en la Instrucción 59/2019, de 4 de noviembre, para mantener la vigencia de las tablas del ANEXO, quedando redactada de la forma siguiente:

«6. *Actualización de tablas*

Anualmente, y antes del mes de septiembre de cada año, por parte del Mando de Personal se revisarán las tablas reflejadas en los Apéndices 2, 3, 5 y 6 del ANEXO, y en



caso de existir nuevos elementos que incorporar o antiguos que eliminar, se dictará una Instrucción de mi Autoridad con la oportuna tabla actualizada, que será publicada en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa.»

Dos. Se modifica en el Anexo «Elementos de Valoración», el apartado 3.2.1.3 «Titulaciones del sistema educativo general», quedando redactado de la forma siguiente:

3.2.1.3. Titulaciones del sistema educativo general.

Las titulaciones del sistema educativo general se valorarán con las puntuaciones que se indican y con las excepciones que también se señalan:

TITULACIONES	PUNTUACIÓN	OBSERVACIONES
Doctor	2.00	
Máster	1.00	4
Licenciado, Arquitecto e Ingeniero	5.00	1, 2, 3
Título de Grado	4.00	1, 2
Diplomado, Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico	3.00	1
Título de Técnico Superior (LOGSE) o Técnico Especialista	2.00	1, 2
Título de Bachiller	1.50	1, 5
Título de Técnico (LOGSE) o Técnico Auxiliar	1.00	1, 5

OBSERVACIONES:

- (1) Se valorará con esta puntuación si estos títulos son conseguidos directamente.
- (2) Se valorarán con 1 punto las titulaciones especificadas en este apartado cuando hayan sido obtenidas a partir de una titulación inferior u obtenida de forma paralela a otra (caso del doble Grado), dentro de la misma carrera o rama de estudios.
- (3) Se valorarán con 2 puntos las titulaciones especificadas en este apartado cuando hayan sido obtenidas a partir de una titulación de Diplomado, Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico.
- (4) La titulación deberá estar incluida en el RUCT (Registro de Universidades, Centros y Títulos).
- (5) Valoración aplicable sólo a la Escala de Tropa.

No se valorarán los siguientes títulos:

- Como norma general:

- Los que hayan sido necesarios para la obtención del primer empleo de la escala, los incluidos en los planes de estudio de las enseñanzas militares de formación o los que resulten exigibles para obtener titulaciones militares ya puntuadas como curso de perfeccionamiento o de AEDN.

- Los que sean necesarios para la consecución de una titulación ya valorada.

- Específicamente, para las escalas de oficiales y para la escala técnica de oficiales no tendrán puntuación los siguientes títulos:

- Título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o equivalente (esta restricción no será de aplicación a las escalas técnicas ni a militares de complemento cuando hayan accedido a las FAS con esas titulaciones).

- Título de Técnico Superior (LOGSE) o Técnico Especialista.
- Título de Bachiller.
- Título de Técnico (LOGSE) o Técnico Auxiliar.
- Título de Graduado en ESO.

- Específicamente, para el personal de la escala de suboficiales no tendrán puntuación los siguientes títulos:

- Título de Bachiller.
- Título de Técnico (LOGSE) o Técnico Auxiliar.
- Título de Graduado en ESO.



• Específicamente, para el personal de la escala de tropa no tendrán puntuación los siguientes títulos cuando hayan sido exigidos para el ingreso en la escala:

- Título de Técnico (LOGSE) o Técnico Auxiliar.
- Título de Graduado en ESO.»

Tres. Se introduce un nuevo guion dentro del Grupo B1 (Puntuación = 0,55/mes) del Apéndice 4 «Destinos y situaciones administrativas», quedando redactado como sigue:

«- Personal militar profesional del Ejército del Aire, ocupando puestos donde sea exigencia alguna de las especialidades fundamentales o titulaciones específicas habilitantes del ámbito del Ciberespacio (Sistemas de Información y Telecomunicaciones/Ciberdefensa) que figuran en el Apéndice 6 del Anexo a esta Instrucción, y tengan impacto directo en las operaciones militares o los sistemas de armas.»

Cuatro. Se introduce un nuevo Apéndice 6 al anexo de esta Instrucción, quedando redactado como sigue:

APÉNDICE 6

Especialidades fundamentales/Titulaciones específicas habilitantes del ámbito Ciberespacio

CLAVE SIPERDEF	DENOMINACIÓN	CATEGORÍA	
7CBE	Ciberespacio (CGEA EOF)	oficiales	
7TEL	Telecomunicaciones y Electrónica (CIEA EOT)		
40029	Gestión y dirección STIC y seguridad de la información		
59130	Informática-Diploma (J/Of)		
4C002	Curso avanzado de Ciberdefensa		
7M3F	Telecomunicaciones y guerra electrónica		
7M3G	Transmisiones		
7M3N	Dirección Sistemas y Tecnología Información y Comunicaciones. Master		
7M3O	C2CIS		
7Y2B	Diplomado en Informática Militar		
6I003/6I014	Ingeniería/Grado en Telecomunicaciones		
6H002, 6H003/6H008	Ingeniería/Grado en Informática		
7TEL	Telecomunicaciones y Electrónica (CGEA ESB)		suboficiales
7INF	Informática		
7CYB	Sistemas de Información, Comunicaciones y Ciberdefensa (CGEA ESB)		
7CAC	Sistemas de Información y Comunicaciones		
7R2S	Telecomunicaciones y Electrónica (TEL)		

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, a 30 de agosto de 2022. —El Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio, Javier Salto Martínez-Avial.

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****PUBLICACIONES****Resolución 513/15769/22**

Cód. Informático: 2022022169.

Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Publicación Doctrinal, Puestos de Mando de Mando Componente Terrestre, Cuerpo de Ejército y División (PD3-200), que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD».

Publicación de Uso Oficial.

Esta PMET se encontrará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC (Intranet del ET).

Para aquellas publicaciones que se editen en formato papel, el Centro Geográfico del Ejército remitirá gratuitamente a las Unidades, Centros y Organismos el número de ejemplares que determine la Dirección de Investigación, Doctrina, Orgánica y Materiales del Mando de Adiestramiento y Doctrina.

Granada, 15 de septiembre de 2022.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, Jerónimo de Gregorio y Monmeneu.

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE DEFENSA****CONVENIOS**

Resolución 420/38361/2022, de 12 de septiembre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Confederación Empresarial de la Provincia de Almería, para el desarrollo de actividades que complementen la formación e impulsen el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar fomentando su incorporación al ámbito laboral civil.

Suscrito el 8 de septiembre de 2022 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Confederación Empresarial de la Provincia de Almería (ASEMPAL) para el desarrollo de actividades que complementen la formación e impulsen el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar fomentando su incorporación al ámbito laboral civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 12 de septiembre de 2022.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Confederación Empresarial de la Provincia de Almería (ASEMPAL) para el desarrollo de actividades que complementen la formación e impulsen el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar fomentando su incorporación al ámbito laboral civil

En Madrid, a 8 de septiembre de 2022.

REUNIDOS

De una parte, doña Adoración Mateos Tejada, Subsecretaria de Defensa, según nombramiento conferido por Real Decreto núm. 361/22, de 12 de mayo, en representación de la Ministra de Defensa, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios.

Y, de otra parte, don José Cano García, en nombre y representación de la Confederación Empresarial de la Provincia de Almería, en adelante ASEMPAL, en calidad de Presidente y legitimado para este acto en virtud de las facultades estatutariamente atribuidas que le fueron conferidas mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General de ASEMPAL de 16 de julio de 2020, entidad sin ánimo de lucro con CIF núm. G-04008744 constituida al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, de Regulación del Derecho de Asociación Sindical.



Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

EXPONEN

Primero.

Que, el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 9/11, de 27 de Julio, de Derechos y Deberes de los Miembros de las Fuerzas Armadas dispone que se ofrecerán a los miembros de las Fuerzas Armadas (FAS) programas de incorporación a otros ámbitos laborales acordes con su empleo, titulaciones, años de servicio e intereses profesionales. Dichos programas se implantarán por el Ministerio de Defensa (MINISDEF) en colaboración con las distintas administraciones públicas y con el sector privado y se desarrollarán durante la vida activa del militar.

Segundo.

Que, el artículo 118.6 de la Ley 39/07, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar, determina que el MINISDEF gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares de complemento y de los militares de tropa y marinería.

Tercero.

Que, el artículo 16.1 de la Ley 8/06, de 24 de Abril, de Tropa y Marinería, dispone que la formación en las FAS garantizará que los militares profesionales de tropa y marinería puedan adquirir, actualizar o ampliar sus conocimientos para un mayor desarrollo personal y profesional. A tal fin, se les facilitará la obtención de titulaciones y acreditaciones del sistema educativo general, en especial el título de técnico correspondiente a la formación profesional de grado medio, los certificados de profesionalidad y la mejora de su cualificación a través de la formación ocupacional.

Por su parte, el artículo 21 de la misma Ley, prevé el establecimiento de medidas de incorporación laboral para los militares profesionales de tropa y marinería, durante su permanencia en el servicio activo, al objeto de facilitarles los medios necesarios de orientación, impulso y apoyo para su plena incorporación al mundo laboral, al término de su compromiso con las FAS. Con este propósito se desplegarán acciones de formación ocupacional que complementen los perfiles profesionales que faciliten su acceso al empleo. Asimismo, desarrollarán programas de autoempleo y medidas de apoyo a la viabilidad de estas iniciativas.

El MINISDEF gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares profesionales de tropa y marinería.

Cuarto.

Que el artículo 11 del Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, atribuye a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar y, dentro de ella, a la Subdirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de Especial Disponibilidad, las siguientes funciones:

- a) Dirigir, coordinar e impulsar las actuaciones de la estrategia integral de orientación laboral del departamento.
- b) Implementar el Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional dirigido a los militares profesionales de tropa y marinería y a los Reservistas de Especial Disponibilidad, así como coordinar la planificación y dirigir la ejecución de los programas de actuación integral de formación y preparación para el empleo.



c) Promover e impulsar los programas de formación de apoyo que complementen la formación del personal militar.

Quinto.

Que el artículo 3 de la Orden Ministerial 2/2009, de 22 de enero, por la que se regula el desarrollo profesional de los militares de tropa y marinería, establece que esta orden ministerial será de aplicación a los militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en situación administrativa de servicio activo. También será de aplicación, en lo que a intermediación laboral se refiere, a los militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en situación legal de desempleo, durante los dos años posteriores a la fecha de baja.

Sexto.

Que atender a la demanda socio-laboral de formar al personal militar que finaliza su compromiso con las FAS para su incorporación al ámbito laboral civil, supone no sólo un incentivo sino también un beneficio social, especialmente en atención al sacrificio personal y familiar que esta profesión demanda a sus miembros, por su alta disponibilidad y especialización.

Séptimo.

Que ASEMPAL es una organización profesional intersectorial de empresarios, de carácter confederal, que integra, a las empresas de todas las actividades económicas de la provincia de Almería y a sus organizaciones sectoriales y territoriales. Es una organización privada, de libre afiliación y sin ánimo de lucro, que se constituyó legalmente depositando sus estatutos en la correspondiente oficina pública, el 9 de mayo de 1977. Es miembro fundador de las confederaciones CEOE y CEPYME, a nivel nacional, y CEA, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y ostenta, de conformidad a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1995, la representación del empresariado almeriense.

Entre sus fines, se encuentran: representar y defender los intereses generales de las empresas de Almería; fomentar el sistema de iniciativa privada y la economía de mercado; promover la unidad empresarial y propiciar el desarrollo económico de la provincia; impulsar la responsabilidad social empresarial y la sostenibilidad económica y ambiental, fomentar las vocaciones empresariales, el autoempleo y, en general, la creación de empresas, promover entre estas la formación permanente en el ejercicio de sus actividades, así como cualesquiera otras iniciativas que mejoren su competitividad.

Octavo.

Que ASEMPAL lleva a cabo acciones formativas en diversos ámbitos de la actividad empresarial y dispone de personal experto en el asesoramiento hacia el emprendimiento y el autoempleo, pudiendo acompañar a las personas con inquietudes emprendedoras durante todo el proceso de creación de su empresa, desde la valoración de su idea de negocio hasta su puesta en marcha, pudiendo estos servicios interesar a los militares que finalizan su compromiso con las FAS con el fin de enfocar su nueva actividad profesional o laboral.

Noveno.

Que ambas partes consideran de interés establecer mecanismos que canalicen la mutua colaboración, permitan un mejor aprovechamiento de los recursos humanos dependientes de cada una de ellas, para el desarrollo de actividades y proyectos de interés común, destinados a lograr la formación en la excelencia del personal militar así como otras actuaciones que permitan la incorporación laboral de los militares que vayan



a desvincularse voluntariamente de las FAS y alcanzar la completa identificación entre las mismas y la sociedad española mediante la puesta en valor del trabajo de sus miembros.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El objeto de este convenio es establecer la colaboración entre el Ministerio de Defensa (MINISDEF) y la Confederación Empresarial de la Provincia de Almería (ASEMPAL) para el desarrollo de actividades que complementen la formación y faciliten el acceso, de los militares profesionales, preferentemente Militares de Tropa y Marinería (MTM) destinados en las UCO de Almería y de los Reservistas de Especial Disponibilidad (RED), procedentes de esa escala, a puestos de trabajo en el ámbito laboral civil.

Segunda. *Actuaciones del Ministerio de Defensa.*

El MINISDEF se encargará de:

- a) Promover y facilitar la participación de los candidatos en las acciones de formación que se determinen, relacionadas con el proceso de habilitación de los militares para su incorporación al ámbito laboral y de la empresa.
- b) Difundir las ofertas de empleo, de formación y otras actividades a través a través de plataforma SAPROMIL o de otros medios internos de información del MINISDEF.
- c) Gestionar las autorizaciones y los permisos necesarios para el personal militar y de los RED seleccionados en los programas de formación y salidas profesionales que se establezcan.
- d) Designar un interlocutor con ASEMPAL para el seguimiento del convenio.

Tercera. *Actuaciones de la Confederación Empresarial de la Provincia de Almería.*

Por su parte, ASEMPAL será responsable de:

- a) Difundir entre las empresas el contenido de este convenio en aras de facilitar la incorporación del personal militar y los RED al mercado laboral.
- b) Propiciar por parte de las empresas de su demarcación, la identificación de puestos de trabajo susceptibles de ser ofertados al personal militar y RED objeto de este convenio, para facilitar su eventual incorporación laboral con sujeción a la normativa vigente. Las empresas podrán inscribir las ofertas de empleo que consideren oportunas en la plataforma SAPROMIL (www.sapromil.es).
- c) Facilitar información sobre los cursos de formación programados por la ASEMPAL por si fueran de interés para el personal militar y los RED al que se refiere este convenio.
- d) Facilitar la asistencia a jornadas y seminarios informativos que se puedan programar en materia de orientación laboral, emprendimiento y autoempleo al personal de las FAS y RED, destinado en la provincia de Almería o que tengan arraigo en esta provincia.
- e) Designar un interlocutor con el MINISDEF para el seguimiento del convenio.

**Cuarta. Acciones de ambas partes.**

Ambas partes colaborarán en la definición, desarrollo y divulgación de actividades de información, formación, capacitación e intercambio de conocimientos donde estén implicados todos los sectores empresariales.

Quinta. Desarrollo del convenio.

Las relaciones institucionales se llevarán a cabo a través de la Subdirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de Especial disponibilidad. La coordinación de las actividades tendrá lugar a través de la Subdelegación de Defensa en Almería.

El MINISDEF y ASEMPAL podrán citar la presente línea de colaboración en la publicidad institucional que se relacione con las actividades objeto del convenio, utilizando sus logotipos oficiales.

Ambas partes podrán públicamente difundir las condiciones de este convenio y los resultados obtenidos.

Sexta. Financiación.

Este convenio no implica, por sí mismo, obligación alguna de contenido económico para ninguna de las partes.

Séptima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Las partes acuerdan crear una comisión mixta paritaria de control y seguimiento, en adelante Comisión Mixta, de las acciones previstas en este convenio. Dicha Comisión Mixta quedará constituida en el plazo máximo de tres meses a contar desde el día en que el convenio sea eficaz, y estará integrada por dos representantes de cada una de las instituciones suscriptoras, con una alternancia anual de su presidencia, que será iniciada por el MINISDEF.

Integrarán la comisión mixta de seguimiento:

a) Por parte del MINISDEF, un representante será designado por el Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar entre el personal de la misma Dirección General o persona en quien delegue; y otro, perteneciente a la Subdelegación de Defensa en Almería.

b) Por parte de ASEMPAL, dos representantes designados por su Presidente.

La Comisión Mixta será el órgano encargado de la potenciación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas de este convenio, así como del arbitraje en caso de conflicto.

A dicha Comisión Mixta podrán incorporarse los técnicos que las partes consideren oportuno, según los temas a tratar.

Esta Comisión Mixta deberá reunirse una vez al año y cuando alguna de las partes lo solicite.

Para la toma de decisiones en el seno de la Comisión Mixta, el presidente dispondrá, en caso de empate, de voto de calidad.

Octava. Confidencialidad de la Información y protección de Datos de Carácter Personal.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo que está establecido en el Reglamento (UE) 016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y



garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del presente convenio se incorporarán a los registros de actividades de tratamiento de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio de colaboración. Las partes intervinientes se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines de este convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar sus derechos frente a cualquiera de los responsables del tratamiento los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y la limitación u oposición a su tratamiento.

El MINISDEF y ASEMPAL tienen la consideración de responsables de los tratamientos de los datos personales que, respectivamente, se recaben. El acceso a los datos personales por una de las partes intervinientes en el convenio a los datos personales de la otra parte se realizará en la condición de encargado de tratamiento de los datos personales, y única y exclusivamente conforme a la finalidad que derive del objeto del convenio.

Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan a encargado de tratamiento o cuando la cesión deba tener lugar conforme a la legalidad.

Las partes asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, cumplir con las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas del Responsable o Encargado, e informar del mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad; así como el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados.

La documentación de cada actividad que se realice al amparo del convenio incluirá la oportuna cláusula sobre el tratamiento concreto de los datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Si el MINISDEF y/o ASEMPAL destinasen o tratarasen los datos personales que obtengan a consecuencia del mismo a otra finalidad, los comunicasen o utilizarasen incumpliendo lo estipulado en el convenio y/o en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios que causen, a fin de garantizar al perjudicado la indemnización efectiva, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y de sus prórrogas.

Novena. *Legislación aplicable.*

Este convenio se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/15, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir, sin perjuicio de las facultades de la Comisión Mixta para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio, serán de conocimiento y competencia del ordenamiento jurisdiccional de lo contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Décima. *Modificación del convenio.*

La modificación del convenio se realizará, mediante adenda, por acuerdo unánime de los firmantes.

*Undécima. Vigencia.*

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/15, de 1 de octubre, el presente convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Su plazo de vigencia será de cuatro años, desde que deviene eficaz, siendo prorrogable por un periodo de cuatro años adicionales si así lo acuerdan las partes de forma expresa y por escrito mediante la suscripción de la correspondiente adenda de prórroga al convenio con una antelación mínima de tres meses a la finalización del plazo de vigencia.

Duodécima. Causas de extinción y consecuencias en caso de incumplimiento.

Son causas de extinción y resolución del convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/15, de 1 de octubre.

En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se están desarrollando o pendientes, en un plazo improrrogable acordado por las partes a propuesta de la Comisión Mixta. El cumplimiento y la resolución del convenio darán lugar a su liquidación con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Las partes firmantes colaborarán, en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo convenido.

La Comisión Mixta conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes pudieran plantearse, actuándose, en tal caso, conforme está previsto en la Cláusula Séptima del presente convenio.

Dado el objeto del presente convenio, no se contemplan criterios para determinar posibles indemnizaciones por incumplimiento.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Convenio, en dos ejemplares originales igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Defensa, la Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.—Por ASEMPAL, el Presidente, José Cano García.

(B. 185-1)

(Del BOE número 224, de 17-9-2022.)

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE DEFENSA****CONVENIOS**

Resolución 420/38363/2022, de 12 de septiembre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Confederación Granadina de Empresarios, para el desarrollo de actividades que complementen la formación e impulsen el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar fomentando su incorporación al ámbito laboral civil.

Suscrito el 8 de septiembre de 2022, el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Confederación Granadina de Empresarios para el desarrollo de actividades que complementen la formación e impulsen el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar fomentando su incorporación al ámbito laboral civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 12 de septiembre de 2022.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Confederación Granadina de Empresarios para el desarrollo de actividades que complementen la formación e impulsen el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar fomentando su incorporación al ámbito laboral civil

REUNIDOS

Madrid, 8 de septiembre de 2022.

De una parte, doña Adoración Mateos Tejada, Subsecretaria de Defensa, según nombramiento conferido por Real Decreto 361/2022, de 10 de mayo, en representación de la Ministra de Defensa, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Y de otra parte, don Gerardo Cuerva Valdivia, Presidente de la Confederación Granadina de Empresarios reelegido por la Asamblea Electoral, en reunión celebrada el día 20 de mayo de 2022 y, al amparo de lo establecido en el artículo 27 los Estatutos de esta Confederación, según el cual le corresponde al Presidente representar legalmente a la Confederación en cuantos actos, personaciones y relaciones de todo orden y jurisdicción deba intervenir.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse a convenir y

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, dispone que «se ofrecerán a los miembros de las Fuerzas Armadas programas de incorporación a otros ámbitos laborales acordes con su empleo, titulaciones, años de servicio e intereses profesionales. Dichos programas se



implantarán por el Ministerio de Defensa en colaboración con las distintas Administraciones Públicas y con el sector privado y se desarrollarán durante la vida activa militar».

Segundo.

Que el artículo 118.6. de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, determina que «El Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares de complemento y de los militares de tropa y marinería».

Tercero.

Que el artículo 21 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, prevé el establecimiento de medidas de incorporación laboral para los militares profesionales de tropa y marinería, durante su permanencia en el servicio activo, al objeto de facilitarles «los medios necesarios de orientación, impulso y apoyo para su plena incorporación al mundo laboral, al término de su compromiso con las Fuerzas Armadas. Con este propósito se desplegarán acciones de formación ocupacional que complementen los perfiles profesionales que faciliten su acceso al empleo. Se desarrollarán programas de autoempleo y medidas de apoyo a la viabilidad de estas iniciativas.

El Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares profesionales de tropa y marinería».

Por su parte, el artículo 16.1 de la citada ley dispone que «La formación en las Fuerzas Armadas garantizará que los militares profesionales de tropa y marinería puedan adquirir, actualizar o ampliar sus conocimientos para un mayor desarrollo personal y profesional. A tal fin, se les facilitará la obtención de titulaciones y acreditaciones del sistema educativo general, en especial el título de técnico correspondiente a la formación profesional de grado medio, los certificados de profesionalidad y la mejora de su cualificación a través de la formación profesional».

Cuarto.

Que el artículo 11 del Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, atribuye a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar las siguientes funciones:

- Dirigir, coordinar e impulsar las actuaciones de la Estrategia Integral de Orientación Laboral del Departamento.
- Implementar el Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional dirigido a los militares profesionales de tropa y marinería y a los Reservistas de Especial Disponibilidad, así como coordinar la planificación y dirigir la ejecución de los programas de actuación integral de formación y preparación para el empleo.
- Promover e impulsar los programas de formación de apoyo que complementen la formación del personal militar.

Quinto.

Que el artículo 3 de la Orden Ministerial 2/2009, de 22 de enero, por la que se regula el desarrollo profesional de los militares de tropa y marinería, establece que «esta orden ministerial será de aplicación a militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en situación administrativa de servicio activo. También será de aplicación, en lo que a intermediación laboral se refiere, a los militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en situación legal de desempleo, durante los dos años posteriores a la fecha de baja».



Sexto.

Que atender a la demanda socio laboral de formar al personal militar que finaliza su compromiso con las Fuerzas Armadas y durante su desarrollo, supone no sólo un incentivo, sino también un beneficio social, especialmente en atención al sacrificio personal y familiar que esta profesión demanda a sus miembros, por su alta disponibilidad y especialización.

Séptimo.

Que la Confederación Granadina de Empresarios es una Organización Empresarial privada de carácter provincial e intersectorial que se constituye al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, y posteriormente la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, como entidad sin ánimo de lucro, que desarrolla su actividad en el ámbito geográfico de la provincia de Granada y cuya vocación y finalidad principal es la representación, coordinación, fomento, gestión y defensa de los intereses de todos los empresarios granadinos.

Octavo.

Que ambas partes consideran de interés establecer mecanismos que canalicen la mutua colaboración, permitan un mejor aprovechamiento de los recursos humanos dependientes de cada una de ellas, para el desarrollo de actividades y proyectos de interés común, destinados a lograr la formación en la excelencia del personal militar, así como otras actuaciones que permitan la incorporación laboral de los militares que vayan a desvincularse voluntariamente de las Fuerzas Armadas y alcanzar su completa identificación con la sociedad española mediante la puesta en valor del trabajo de sus miembros.

Por lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir este convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*

El objeto de este convenio es establecer la colaboración entre el Ministerio de Defensa (MINISDEF) y la Confederación Granadina de Empresarios (CGE) para el desarrollo de actividades que complementen la formación y faciliten el acceso de los militares profesionales destinados en las Unidades, Centros u Organismos de la provincia de Granada y de los Reservistas de Especial Disponibilidad (RED), a puestos de trabajo en el ámbito laboral civil.

Segunda. *Actuaciones del Ministerio de Defensa.*

El MINISDEF se encargará de:

- a) Promover y facilitar la participación de los candidatos en las acciones de formación que se determinen, relacionadas con el proceso de incorporación de los militares al ámbito civil y de la empresa.
- b) Difundir las ofertas de empleo, de formación u otras actividades, a través de la aplicación informática SAPROMIL o de los medios internos de información del MINISDEF.
- c) Gestionar las autorizaciones y los permisos necesarios para el personal militar y los RED seleccionados en los programas de formación y salidas profesionales que se establezcan.
- d) Designar un interlocutor con la CGE para el seguimiento del convenio.

*Tercera. Actuaciones de la Confederación Granadina de Empresarios.*

La CGE será encargará de:

- a) Difundir entre sus asociados el contenido de este convenio, en aras de facilitar la incorporación del personal militar y de los RED, objeto del convenio, al mercado laboral.
- b) Propiciar, por parte de las empresas de su demarcación, la identificación de puestos de trabajo susceptibles de ser ofertados al personal militar y a los RED, para facilitar su eventual incorporación laboral con sujeción a la normativa vigente. Las empresas podrán inscribir las ofertas de empleo que consideren oportuno en la aplicación informática SAPROMIL (www.sapromil.es).
- c) Facilitar información sobre los cursos de formación programados por la CGE, por si fueran de interés para el personal militar y los RED al que se refiere este convenio.
- d) Facilitar la asistencia a las jornadas informativas que se puedan programar en materia de orientación laboral y emprendimiento y autoempleo al personal de las Fuerzas Armadas destinado en la provincia de Granada o que tengan arraigo en esta provincia.
- e) Designar un interlocutor con el MINISDEF para el seguimiento del convenio.

Cuarta. Desarrollo del convenio.

Las relaciones institucionales se llevarán a cabo a través de la Subdirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de Especial Disponibilidad, y la coordinación de las actividades a través de la Subdelegación de Defensa en Granada.

El MINISDEF y la CGE podrán citar la presente línea de colaboración en la publicidad institucional que se relacione con las actividades objeto del convenio, utilizando sus logotipos oficiales.

Ambas partes podrán públicamente difundir las condiciones de este convenio y los resultados obtenidos.

Quinta. Financiación.

Este convenio no implica obligación alguna de contenido económico para ninguna de las partes.

Sexta. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de ejecución del convenio.

Ambas partes acuerdan crear una comisión mixta paritaria de control y seguimiento de las acciones previstas en este convenio, integrada por dos representantes de cada institución firmante que se designen, que se constituirá en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha en que el convenio sea eficaz, con alternancia anual de la Presidencia, iniciada por el MINISDEF.

Integrarán la comisión:

- Por parte del MINISDEF: un representante designado por la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar y otro representante designado por la Subdelegación de Defensa en Granada.
- Por parte de la CGE, los representantes serán designados por su Comité Ejecutivo.

La comisión mixta de control y seguimiento será el órgano encargado de la potenciación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas de este convenio, así como del arbitraje en caso de conflicto y, deberá reunirse una vez al año o cuando alguna de las partes lo solicite.

Para la toma de decisiones en el seno de la comisión mixta de control y seguimiento el Presidente dispondrá, en caso de empate, de voto de calidad.

*Séptima. Protección de datos de carácter personal.*

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGDP), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personal y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo de este convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes intervinientes en el convenio se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Cada una de las partes intervinientes es responsable del tratamiento de los datos en relación con las competencias que ejerce, pudiéndose producir una cesión de datos entre las mismas en orden al cumplimiento del objeto del convenio y de las funciones de interés público que tienen encomendadas. Asimismo los interesados podrán ejercer sus derechos ante los responsables del tratamiento

El MINISDEF y la CGE asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, cumplir con las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas del Responsable o Encargado, e informar del mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad; así como el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados.

Si hay cesión de datos personales a terceras entidades se informará previamente a los interesados.

Si el MINISDEF o la CGE destinasen o tratasen los datos personales a finalidad distinta de la prevista en el convenio, los comunicaran o los utilizaran incumpliendo lo estipulado en el convenio o la normativa de protección de datos personales, cada uno de los antes citados responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios en que pueda haber incurrido, a fin de garantizar la indemnización efectiva del interesado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia del convenio y sus prórrogas.

Octava. Legislación aplicable.

Este convenio se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir, sin perjuicio de las facultades de la comisión mixta para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Novena. Modificación del convenio.

La modificación del convenio se realizará, mediante adenda, por acuerdo unánime de los firmantes.

*Décima. Vigencia.*

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el convenio se perfeccionará a la fecha de su firma, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Su plazo de vigencia será de cuatro años, siendo prorrogable por un período de cuatro años adicionales si así lo acuerdan las partes de forma expresa y por escrito mediante la suscripción de la correspondiente adenda de prórroga al convenio con una antelación mínima de tres meses a la finalización del plazo de vigencia.

Undécima. Causas de extinción y consecuencias en caso de incumplimiento.

Serán causas de extinción y resolución del convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se estén desarrollando o pendientes, en un plazo improrrogable que será determinado por la comisión mixta de control y seguimiento a propuesta de las partes. El cumplimiento y la resolución del convenio darán lugar a su liquidación con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

En los supuestos de extinción, se comunicará ésta por escrito a la otra parte con una antelación mínima de seis meses, y se realizará un informe de las actuaciones realizadas hasta la fecha.

Las partes firmantes colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo convenido.

La comisión mixta de control y seguimiento conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes pudieran plantearse, actuándose en tal caso conforme está previsto en la cláusula sexta del presente convenio.

Dado el objeto del presente convenio, no se contemplan criterios para determinar posibles indemnizaciones por incumplimiento.

Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Defensa, la Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.—Por la Confederación Granadina de Empresarios, el Presidente, Gerardo Cuerva Valdivia.

(B. 185-2)

(Del BOE número 225, de 19-9-2022.)



V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Resolución 420/38364/2022, de 12 de septiembre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Granada, para el desarrollo de actividades que complementen la formación e impulsen el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar fomentando su incorporación al ámbito laboral civil.

Suscrito el 8 de septiembre de 2022 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Granada para el desarrollo de actividades que complementen la formación e impulsen el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar fomentando su incorporación al ámbito laboral civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 12 de septiembre de 2022.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Granada para el desarrollo de actividades que complementen la formación e impulsen el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar fomentando su incorporación al ámbito laboral civil

En Madrid, a 8 de septiembre de 2022.

REUNIDOS

De una parte, doña Adoración Mateos Tejada, Subsecretaria de Defensa, según nombramiento conferido por Real Decreto 361/2022, de 10 de mayo, en representación de la Ministra de Defensa, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios.

Y, de otra parte, don Gerardo Cuerva Valdivia, Presidente de Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Granada, y al amparo de lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de Régimen Interior de la Cámara de Comercio de Granada, según el cual le corresponde al Presidente representar legalmente a la Corporación en cuantos actos, personaciones y relaciones de todo orden y jurisdicción deba intervenir.



Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse a convenir y

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, dispone que «se ofrecerán a los miembros de las Fuerzas Armadas programas de incorporación a otros ámbitos laborales acordes con su empleo, titulaciones, años de servicio e intereses profesionales. Dichos programas se implantarán por el Ministerio de Defensa en colaboración con las distintas Administraciones Públicas y con el sector privado y se desarrollarán durante la vida activa del militar».

Segundo.

Que el artículo 118.6 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, determina que «el Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares de complemento y de los militares de tropa y marinería».

Tercero.

Que el artículo 16.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, dispone que «la formación en las Fuerzas Armadas garantizará que los militares profesionales de tropa y marinería puedan adquirir, actualizar o ampliar sus conocimientos para un mayor desarrollo personal y profesional. A tal fin se les facilitará la obtención de titulaciones y acreditaciones del sistema educativo general, en especial el título de técnico correspondiente a la formación profesional de grado medio, los certificados de profesionalidad y la mejora de su cualificación a través de la formación ocupacional».

Por su parte, el artículo 21 de dicha ley prevé el establecimiento de medidas de incorporación laboral para los militares profesionales de tropa y marinería, durante su permanencia en el servicio activo, al objeto de facilitarles «los medios necesarios de orientación, impulso y apoyo para su plena incorporación al mundo laboral, al término de su compromiso con las Fuerzas Armadas. Con este propósito se desplegarán acciones de formación ocupacional que complementen los perfiles profesionales que faciliten su acceso al empleo. Se desarrollarán programas de autoempleo y medidas de apoyo a la viabilidad de estas iniciativas.

El Ministerio de Defensa gestionará y convendrán con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares profesionales de tropa y marinería».

Cuarto.

Que el artículo 11 del Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, atribuye a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, y dentro de ella a la Subdirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de Especial Disponibilidad, las siguientes funciones:

- Dirigir, coordinar e impulsar las actuaciones de la Estrategia Integral de Orientación Laboral del Departamento.
- Implementar el Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional dirigido a los militares profesionales de tropa y marinería y a los Reservistas de Especial Disponibilidad, así como coordinar la planificación y dirigir la ejecución de los programas de actuación integral de formación y preparación para el empleo.



– Promover e impulsar los programas de formación de apoyo que complementen la formación del personal militar.

Quinto.

Que el artículo 3 de la Orden Ministerial 2/2009, de 22 de enero, por la que se regula el desarrollo profesional de los militares de tropa y marinería, establece que «esta orden ministerial será de aplicación a militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en situación administrativa de servicio activo. También será de aplicación, en lo que a intermediación laboral se refiere, a los militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en situación legal de desempleo, durante los dos años posteriores a la fecha de baja.»

Sexto.

Que atender a la demanda socio laboral de formar al personal militar que finaliza su compromiso con las Fuerzas Armadas para su incorporación al ámbito laboral civil, supone no sólo un incentivo, sino también un beneficio social, especialmente, en atención al sacrificio personal y familiar que esta profesión demanda a sus miembros, por su alta disponibilidad y especialización.

Séptimo.

Que la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Granada (La Cámara), es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, regulada por la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, así como por la Ley 4/2019, de 19 de noviembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía. La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Granada representa y defiende los intereses generales de la industria, el comercio, el turismo y la navegación de su circunscripción. Por todo ello se configura como órgano consultivo y de colaboración con las distintas instituciones públicas.

La Cámara está dirigida por los propios empresarios a través de los miembros elegidos democráticamente, cada cuatro años, entre los distintos sectores de la actividad económica de la provincia, con excepción del municipio de Motril. Son órganos de gobierno de la Cámara el Pleno, el Comité Ejecutivo y el Presidente.

La Institución, a través de su actividad corporativa, vela por los intereses provinciales, mejorando el entorno económico de Granada y su provincia. El fomento de las relaciones institucionales a diversos niveles, que pueden ir desde el local hasta el internacional, permite crear las bases que en muchas ocasiones desembocan en grandes logros para la economía granadina.

Desde la óptica privada, lleva a cabo actividades de asesoramiento, fomento y prestación de servicios, tanto genéricos como específicos, a las empresas que ejerzan las indicadas actividades. Todo lo anterior lleva a concebirla como un organismo con capacidad de análisis de la realidad económica granadina y, por lo tanto, capaz de configurar a través de su oferta de servicios una infraestructura que dé respuesta a las necesidades de la empresa granadina.

La Cámara ofrece actividades y servicios que facilitan la gestión en la empresa, la asistencia técnica a la misma, la formación, la internacionalización, el empleo de profesionales cualificados y, en definitiva, acciones de promoción económica de las empresas.

Para el adecuado desarrollo de sus funciones, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Granada y las administraciones públicas podrán formalizar convenios y contratos conforme a lo dispuesto en el artículo 5.6 de la Ley 4/2014, de 1 de abril.



Octavo.

Que ambas partes consideran de interés establecer mecanismos que canalicen la mutua colaboración y permitan un mejor aprovechamiento de los recursos humanos dependientes de cada una de ellas, para el desarrollo de actividades y proyectos de interés común, destinados a lograr la formación en la excelencia del personal militar, así como otras actuaciones que permitan la incorporación laboral de los militares que vayan a desvincularse voluntariamente de las Fuerzas Armadas y alcanzar su completa identificación con la sociedad española mediante la puesta en valor del trabajo de sus miembros.

Por lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir este convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El objeto de este convenio es establecer la colaboración entre el Ministerio de Defensa, en adelante MINISDEF, y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Granada (Cámara de Granada), para el desarrollo de actividades que complementen la formación y faciliten el acceso de los militares profesionales destinados en las Unidades, Centros y Organismos (UCO) de Granada y de los Reservistas de Especial Disponibilidad (RED), a puestos de trabajo en el ámbito laboral civil.

Segunda. *Actuaciones del Ministerio de Defensa.*

El MINISDEF se encargará de:

- a) Promover y facilitar la participación de los candidatos en las acciones de formación que se determinen, relacionadas con el proceso de incorporación de los militares al ámbito civil y de la empresa.
- b) Difundir las ofertas de empleo, de formación u otras actividades a través de la aplicación informática SAPROMIL o de los medios internos de información del MINISDEF.
- c) Gestionar las autorizaciones y los permisos necesarios para el personal militar y de los RED seleccionados en los programas de formación y salidas profesionales que se establezcan.
- d) Designar un interlocutor con la Cámara de Granada para el seguimiento del convenio.

Tercera. *Actuaciones de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Granada.*

Por su parte, la Cámara de Granada será responsable de:

- a) Difundir entre sus asociados el contenido de este convenio, en aras de facilitar la incorporación del personal militar y de los RED al mercado laboral.
- b) Propiciar por parte de las empresas de su demarcación la identificación de puestos de trabajo susceptibles de ser ofertados al personal militar y RED objeto de este convenio, para facilitar su eventual incorporación laboral con sujeción a la normativa vigente. Las empresas podrán inscribir las oferta de empleo que consideren oportuno en la aplicación informática SAPROMIL (www.sapromil.es).
- c) Facilitar información sobre los cursos de formación programados por la Cámara de Granada, por si fueran de interés para el personal de este convenio.
- d) Facilitar la asistencia a las jornadas informativas que se puedan programar en materia de orientación laboral y emprendimiento y autoempleo al personal de las



Fuerzas Armadas (FAS) destinado en la provincia de Granada o que tengan arraigo en esta provincia.

- e) Designar un interlocutor con el MINISDEF para el seguimiento del convenio

Cuarta. Desarrollo del convenio.

Las relaciones institucionales se llevarán a cabo a través de la Subdirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de Especial Disponibilidad, y la coordinación de las actividades a través de la Subdelegación de Defensa en Granada.

El MINISDEF y la Cámara de Granada podrán citar la presente línea de colaboración en la publicidad institucional que se relacione con las actividades objeto del convenio, utilizando sus logotipos oficiales.

Ambas partes podrán públicamente difundir las condiciones de este convenio y los resultados obtenidos.

Quinta. Financiación.

Este convenio no implica obligación alguna de contenido económico para las partes.

Sexta. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de ejecución del convenio.

Ambas partes acuerdan crear una comisión mixta paritaria de control y seguimiento (comisión mixta) de las acciones previstas en este convenio, integrada por dos representantes de cada institución firmante que se designen, que se constituirá en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha en que el convenio sea eficaz, con alternancia anual de la Presidencia, iniciada por MINISDEF.

Integrarán la comisión mixta:

– Por parte de MINISDEF, un representante será designado por la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, entre el personal de la Dirección General o persona en quien delegue, y el otro será personal de la Subdelegación de Defensa en Granada o persona en quien delegue.

– Por parte de la Cámara de Granada, los representantes serán designados por su Director Gerente.

La comisión mixta será el órgano encargado de la potenciación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas de este convenio, así como del arbitraje en caso de conflicto.

La comisión mixta deberá reunirse una vez al año y cuando alguna de las partes lo solicite.

Para la toma de decisiones en el seno de la comisión el Presidente dispondrá, en caso de empate, de voto de calidad.

Séptima. Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGDP), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personal y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo de este convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes intervinientes en el convenio se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los



datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Cada una de las partes intervinientes es responsable del tratamiento de los datos en relación con las competencias que ejerce, pudiéndose producir una cesión de datos entre las mismas en orden al cumplimiento del objeto del convenio y de las funciones de interés público que tienen encomendadas. Asimismo los interesados podrán ejercer sus derechos ante los responsables del tratamiento

El MINISDEF y la Cámara de Granada asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, cumplir con las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas del Responsable o Encargado, e informar del mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad; así como el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados.

Si hay cesión de datos personales a terceras entidades se informará previamente a los interesados.

Si el MINISDEF y la Cámara de Granada destinasen o trataran los datos personales a finalidad distinta de la prevista en el convenio, los comunicaran o los utilizaran incumpliendo lo estipulado en el convenio y la normativa de protección de datos personales, cada uno de los antes citados responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios en que pueda haber incurrido, a fin de garantizar la indemnización efectiva del interesado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia del convenio y sus prórrogas.

Octava. *Legislación aplicable.*

Este convenio se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir, sin perjuicio de las facultades de la comisión mixta para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Novena. *Modificación del convenio.*

La modificación del convenio se realizará, mediante adenda, por acuerdo unánime de los firmantes, conforme a los requisitos legalmente establecidos y previa autorización prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Décima. *Vigencia.*

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el convenio se perfeccionará a la fecha de su firma, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Su plazo de vigencia será de cuatro años, siendo prorrogable por un período de cuatro años adicionales si así lo acuerdan las partes de forma expresa y por escrito mediante la suscripción de la correspondiente adenda de prórroga al convenio, con una antelación mínima de tres meses a la finalización del plazo de vigencia.

*Undécima. Causas de extinción y consecuencias en caso de incumplimiento.*

Son causas de extinción y resolución del convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se estén desarrollando o pendientes en un plazo improrrogable que será acordado por las partes, a propuesta de la comisión mixta. El cumplimiento y la resolución del convenio darán lugar a su liquidación con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

En los supuestos de extinción, se comunicará ésta por escrito a la otra parte con una antelación mínima de seis meses, y se realizará un informe de las actuaciones realizadas hasta la fecha.

Las partes firmantes colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo convenido.

La comisión mixta conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes pudieran plantearse, actuándose en tal caso conforme está previsto en la cláusula sexta del presente convenio.

Dado el objeto del presente convenio, no se contemplan criterios para determinar posibles indemnizaciones por incumplimiento.

Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fechas arriba indicadas.—Por el Ministerio de Defensa, Adoración Mateos Tejada.—Por la Cámara de Comercio de Granada, Gerardo Cuerva Valdivia.

(B. 185-3)

(Del BOE número 225, de 19-9-2022.)

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE DEFENSA****CONVENIOS**

Resolución 420/38365/2022, de 12 de septiembre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Selecto de Raza Asnal Zamorano-Leonesa, para la cesión de garañones.

Suscrito el 12 de septiembre de 2022 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Selecto de Raza Asnal Zamorano-Leonesa, para la cesión de garañones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 12 de septiembre de 2022.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO**Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Selecto de Raza Asnal Zamorano-Leonesa, para la cesión de garañones**

En Madrid, a 12 de septiembre de 2022.

REUNIDOS

De una parte, doña Adoración Mateos Tejada, Subsecretaria de Defensa, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 361/2022, de 10 de mayo, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Y, de otra parte, la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Selecto de Raza Asnal Zamorano-Leonesa, con domicilio social en la calle Regimiento de Toledo, 2, local, de Zamora, provista de CIF G49157282, representada por don Víctor Casas del Corral (DNI ***9085**), quien actúa en su condición de Presidente, cargo para el que fue nombrado en sesión de la Asamblea General celebrada en fecha 17 de octubre de 2009, y a quien corresponde, según lo previsto en el artículo 32 de los estatutos de la citada Asociación, ostentar, por delegación de la Junta Directiva, la representación legal de la Asociación en todos los órdenes, tanto judiciales como extrajudiciales, hallándose plenamente facultado para otorgar toda clase documentos públicos y privados.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y

EXPONEN

Primero.

Que la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Selecto de Raza Asnal Zamorano-Leonesa tiene como objetivo velar por la conservación, mejora y promoción del asno Zamorano-Leonés, colaborando con el Ministerio de Agricultura, Pesca y



Alimentación, la Junta de Castilla y León y la Diputación de Zamora en diferentes líneas de actuación para la consecución de sus objetivos.

Segundo.

Que el servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas está integrado en la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa, correspondiendo a la Subdirección General de Administración Periférica el desarrollo de las funciones de coordinación, gestión e inspección del referido servicio. Entre sus funciones se encuentra la colaboración con otras entidades públicas y privadas en actividades propias del sector caballar y canino.

Que por motivos de racionalización del servicio, el despliegue de paradas de sementales que se realiza anualmente no siempre garantiza el acercamiento de sus garañones de la raza asnal Zamorano-Leonesa, de alta calidad genética, a los lugares de mayor concentración en la cría de esta raza.

Tercero.

Que, consecuentemente, resulta oportuna la articulación de un procedimiento que permita colaborar estrechamente en el fomento de la citada raza asnal.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

Constituye el objeto del presente convenio la cesión de garañones de raza asnal Zamorano-Leonesa propiedad del Ministerio de Defensa (MINISDEF), a la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Selecto de Raza Asnal Zamorano-Leonesa (ASZAL) para su servicio de reproducción.

El ámbito temporal de la cesión coincidirá, cada año de vigencia del presente convenio, con la temporada de despliegue de paradas establecida anualmente mediante resolución del Secretario General Técnico del Ministerio de Defensa, publicada en el Boletín Oficial del citado Ministerio.

Segunda. *Aportaciones del Ministerio de Defensa.*

El MINISDEF, a través del Servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas, cede durante la temporada de cubrición, un máximo de cuatro (4) garañones a ASZAL, para su servicio de reproducción equina.

La propiedad (titularidad) de dichos garañones seguirá siendo de la Subdirección General de Administración Periférica del Ministerio de Defensa-Servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas (SDGAP-SCCFAS), que podrá reclamar, en cualquier momento y si las circunstancias así lo demandaran, la devolución de todos o parte de los garañones cedidos, o su sustitución por otros de su propiedad. En cualquier caso la devolución y/o sustitución prevista no conllevará obligación económica o indemnización alguna para el Ministerio de Defensa.

En caso de que, durante la temporada de cubrición, a propuesta de ASZAL fuese necesaria la sustitución de alguno de los garañones cedidos, los gastos de transporte que se origine correrán por cuenta de ASZAL.



Tercera. *Aportaciones de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Selecto de Raza Asnal Zamorano-Leonesa.*

ASZAL se compromete a cuidar y alimentar adecuadamente a estos garañones, y ofrecerlos como reproductores en localidades con altos censos de asnos para aumentar el número de crías de la raza. A tal fin, podrá estabularlos donde considere más conveniente, informando posteriormente a la SDGAP-CCFAS sobre las circunstancias de estabulación de los ejemplares cedidos. En caso de que las condiciones no fuesen estimadas idóneas por parte del Ministerio de Defensa, y no se solventasen las deficiencias detectadas, se podrá resolver este convenio, sin que por esta circunstancia el cesionario pueda reclamar cantidad o indemnización alguna.

Suscribirá y abonará la prima de un seguro por cada garañón cedido de seiscientos (600) euros, que cubra la inutilidad o muerte por accidente o enfermedad de los garañones cedidos y los daños que causen a terceros, y en el que figure como beneficiario la SDGAP-SCCFAS, a quien deberá remitir copia de la póliza suscrita y, en su caso, de las eventuales prórrogas que se establezcan. Así mismo ASZAL se hará cargo de la responsabilidad civil por daños a terceros, ocasionados por los ejemplares cedidos, como poseedor temporal de dichos ejemplares, de acuerdo con lo determinado por el artículo 1905 del Código Civil.

ASZAL no cobrará canon de cubrición alguno a los ganaderos por los servicios de estos garañones, comprometiéndose a remitir a la SDGAP-SCCFAS, anualmente, una relación de cubriciones y resultado de las mismas.

ASZAL se compromete a la cesión temporal a la SDGAP-SCCFAS, sin coste alguno, de un garañón para su aplicación a su fondo genético, mediante su estabulación en el Centro Militar de Cría Caballar de Écija y cuyo transporte será realizado por la SDGAP-SCCFAS con sus medios.

En las referencias que ASZAL realice, por cualquier medio, a la titularidad de los ejemplares objeto del presente convenio, habrá de especificar que corresponde al Ministerio de Defensa, y que proviene de cesión temporal.

Cuarta. *Financiación.*

La suscripción de este convenio no conlleva ninguna obligación ni compromiso económico para el Ministerio de Defensa.

Las colaboraciones suscritas al amparo de este convenio no supondrán variación ni incremento alguno en las partidas de gasto de los Presupuestos Generales del Estado, ni disminución en los ingresos públicos estimados en los mismos, así como variación alguna en las plantillas de personal del MINISDEF.

Las acciones que se derivan de la aplicación de este convenio (cuidado, alimentación y aportación de personal veterinario y auxiliar) serán asumidas por ASZAL, con una estimación anual de gasto de diez mil quinientos sesenta euros (10.560 €).

Quinta. *Medidas de control y seguimiento.*

a) Se creará una comisión de control y seguimiento formada por dos representantes del Ministerio de Defensa y otros dos de ASZAL

b) La presidencia de esta comisión de control y seguimiento corresponderá al Secretario General Técnico o persona en quien delegue.

c) La comisión de control y seguimiento se reunirá al menos una vez al año y adoptará sus acuerdos por mayoría simple. En caso de empate, tendrá voto de calidad el representante más caracterizado del Ministerio de Defensa.

En virtud del artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la modificación del contenido del convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes que se articulará mediante la correspondiente adenda.

*Sexta. Protección de datos de carácter personal.*

Las partes se comprometen a que en el tratamiento de los datos de carácter personal facilitados en ejecución de este convenio se cumplan los principios, obligaciones y garantías establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales y en la demás normativa de aplicación en esta materia.

Las obligaciones de confidencialidad y secreto que establece la normativa de protección de datos antes citada tendrán una duración indefinida, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización de la prestación de aportaciones entre las partes.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo de este convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento (RAT, s) de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes intervinientes se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Si el MINISDEF o ASZAL destinasen o trataran los datos personales a finalidad distinta de la prevista en el presente convenio, los comunicaran o los utilizaran incumpliendo lo estipulado en el convenio o en la normativa de protección de datos personales, cada uno de los antes citados responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios en que pueda haber incurrido, a fin de garantizar la indemnización efectiva del interesado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82 RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y de sus prórrogas.

Séptima. Legislación aplicable.

Este convenio es de naturaleza administrativa, rigiéndose por lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En todo caso, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir, sin perjuicio de las facultades de la comisión de control y seguimiento para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Octava. Vigencia.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo de diez días hábiles desde su formalización.

Su periodo de vigencia será de cuatro años, desde que deviene eficaz, pudiendo prorrogarse por dos años más, si así lo acuerdan unánimemente las partes, mediante la firma de una adenda al convenio de acuerdo con los límites temporales previstos en el artículo 49.h) 2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Esta prórroga deberá acordarse al menos tres meses antes de que finalice la vigencia del convenio, notificándose por cualquier medio a la otra parte.



Novena. *Causas de extinción.*

Son causas de extinción de este convenio las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En cualquier caso, la resolución del convenio por cualquiera de las causas citadas, no generará efectos indemnizatorios.

Cualquiera de las partes podrá denunciar este convenio comunicándolo a la otra parte interviniente por escrito con cuatro meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo o, en su caso, de su prórroga.

En aplicación de lo establecido en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existiesen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de control y seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que se consideren oportunas, estableciéndose un plazo improrrogable para su finalización.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicados.–Por el Ministerio de Defensa, la Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.–Por Aszal, el Presidente, Víctor Casas del Corral.

(B. 185-4)

(Del BOE número 225, de 19-9-2022.)



V. – OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

HOMOLOGACIONES

Resolución 1A0/38356/2022, de 23 de agosto, del Centro Criptológico Nacional, por la que se certifica la seguridad del producto «Huawei SUN2000HA Software V300R001C00SPC608», solicitado por Huawei Technologies Co., Ltd.

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Huawei Technologies Co., Ltd., con domicilio social en Southern Factory of Huawei Technologies Co., Ltd., n.º 6 Xincheng Avenue, Songshan Lake Technology IP, Dongguan City, 523808, República Popular de China, para la certificación de la seguridad del producto «Huawei SUN2000HA Software V300R001C00SPC608», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «CC Huawei SUN2000HA Software V300R001C00SPC608 Security Target, version 1.6, 2022-05-11».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de DEKRA Testing and Certification, SAU, de código EXT-7889, que determina el cumplimiento del producto «Huawei SUN2000HA Software V300R001C00SPC608», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-3892, que determina el cumplimiento del producto «Huawei SUN2000HA Software V300R001C00SPC608», de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del producto «Huawei SUN2000HA Software V300R001C00SPC608», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «CC Huawei SUN2000HA Software V300R001C00SPC608 Security Target, version 1.6, 2022-05-11», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para el nivel de garantía de evaluación EAL3 + ALC_FLR.2.

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.



Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de agosto de 2022.–La Secretaria de Estado Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

(B. 185-5)

(Del BOE número 225, de 19-9-2022.)